



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**8 de febrero de 2022**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS ENRIQUE VELASQUEZ POSADA
<b>DEMANDADA:</b>	CONSTRUCTORA MANGLARES S.A.S EN LIQUIDACIÓN
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20180052000</b>
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Revisado el expediente, se advierte que dado que la demandada no ha comparecido a notificarse pese a haberse remitido la citación y aviso de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, procédase por secretaría al emplazamiento de CONSTRUCTORA MANGLARES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, conforme lo establece el art. 10° del Decreto legislativo 806, publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si el demandado no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial del emplazado.

Adicionalmente se requiere a la parte demandante para que allegue dentro de los 10 días siguientes, el certificado de existencia y representación de la demandada, con vigencia no superior a 30 días.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de CONSTRUCTORA MANGLARES S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por secretaría realícese el emplazamiento, conforme lo establece el art. 10° del Decreto legislativo 806,

publicando en el registro Nacional de emplazados TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro. Si la demanda Fundación Luis Fernando Vive no compareciere al proceso, se procederá a nombrar Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte demandante para que allegue dentro de los 10 días siguientes, el certificado de existencia y representación de la demandada, con vigencia no superior a 30 días.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b574e0d2ef3f707db0c678105bd7ff86626f0c9986233209907de2f56c8bb6c2**

Documento generado en 08/02/2022 02:19:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**